

Rad. 511.2006 Sucesión
Causante. LUIS ANTONIO HERNANDEZ BONILLA

Constancia Secretaria. Al Despacho de la señora Juez informando que las abogadas que fungen como Partidoras allegaron trabajo de partición rehecho. Asimismo, se informa que en la causa no obran títulos judiciales, empero, reposa embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Descongestión frente a lo que le pueda corresponder a los herederos LUIS ANTONIO y NIDIA ISABEL HERNANDEZ VIERA, bajo partida 2013-895. De la verificación del aplicativo nueva consulta se observa que actualmente el proceso cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Civil de Cali antes Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Descongestión.

| | | | | | | | | |
|-----------------------|---|----|-----------------------|-----|----------|---------|--------------|---|
| No. Proceso: | 76001 | 40 | 03 | 033 | 2013 | 00895 | 00 | Buscar Proceso |
| > CALI (VALLE) | > CIVIL MUNICIPAL | | | | | | | > CIVIL |
| Información Principal | Sujetos | | Secretaría | | Despacho | | Finalización | |
| Demandante: | NELLY VILLAFREAL YEPEZ | | | | | Cédula: | 31396297 | |
| Demandado: | LUIS ANTONIO HERNANDEZ | | | | | Cédula: | 31526489 | |
| Area: | 0003 | | > Civil | | | | | |
| Tipo de Proceso: | 3006 | | > De Ejecución | | | | | |
| Clase de Proceso: | 3056 | | > Ejecutivo Singular | | | | | |
| Subclase: | 3053 | | > Por sumas de dinero | | | | | |
| Tipo de Recurso: | 0000 | | > Sin Tipo de Recurso | | | | | |
| Despacho: | Juez 08 Civil Municipal Ejecución Sentencias Cali | | | | | | | Fecha: 13/12/2011 |
| Asunto a tratar: | | | | | | | | Hora: HH:MM:SS |
| | | | | | | | | Ubicación: Archivo Gestión - Letra |
| | | | | | | | | En: 0001 > Primera Instancia |
| | | | | | | | | No Ver Proceso: <input type="checkbox"/> Blanquear todo: <input type="checkbox"/> |

Viviana Rocío Rivas Parra
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Sentencia No. 197

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho para proferir sentencia en el proceso de **SUCESIÓN** del causante **LUIS ANTONIO HERNANDEZ BONILLA** con ocasión al trabajo de partición y/o adjudicación presentado por las partidoras designadas.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 1 de agosto de 2006¹ el Despacho de la época declaró abierto el proceso de sucesión intestada de quien en vida se identificó como LUIS ANTONIO HERNANDEZ BONILLA, a instancias de NIDIA ISABEL y LUIS ANTONIO HERNANDEZ VIERA, reconocidos como herederos². También se le reconoció la calidad de compañera permanente supérstite a ALBA NIDIA BENAVIDES TRIANA³, quien falleció durante el trámite del proceso y se reconoció como sucesora procesal a su progenitora RITA DELIA TRIANA⁴.

¹ Folio 79 del expediente digitalizado.

² Providencia No. 1451 del 1 de agosto de 2006 a folio 79 del expediente digitalizado.

³ Auto No. 446 del 20 de marzo de 2014 a folio 821 del expediente digitalizado.

⁴ Decisión No. 917 del 17 de septiembre de 2020, ubicado en el proceso digitalizado: 05FijaFechaInventariosSucesionProcesal

III. TRÁMITE PROCESAL.

Celebrada la diligencia de inventarios y avalúos el 9 de agosto de 2021⁵, en la misma ante la falta de objeción se aprobaron los inventarios presentados, se decretó la partición y se designó a las apoderadas judiciales como partidoras por contar con dicha facultad, quienes presentaron el trabajo de partición el 6 de septiembre de 2021, posteriormente, fue rehecho el mismo y presentado el 22 de septiembre de la calenda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES.

1. No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que el extremo iniciante son personas naturales con capacidad para ser partes, la solicitud no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo, el trámite se surtió ante la autoridad competente.

2. Todo trabajo, sea partitorio o de adjudicación es un acto jurídico que cumple su fin si se acompasa a una serie de requisitos y, a su vez, a otros actos como son, entre otros más, que: *i)* el trabajo tiene como fuente la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado, tanto como a los bienes, derechos y pasivos; y *ii)* en caso de existir deudas testamentarias, deberá consignarse los bienes con cuyo producto debe cubrirse las mismas.

3. En el asunto *sub examine*, corresponde a esta agencia judicial imponer aprobación al trabajo partitivo rehecho y presentado el 22 de septiembre de la calenda, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa a las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

♣ En este proceso liquidatario fueron reconocidos como interesados en su condición de herederos, por acreditar su parentesco con el causante⁶ a NIDIA ISABEL y LUIS ANTONIO HERNANDEZ VIERA TORRES; a la fallecida ALBA NIDIA BENAVIDES TRIANA y a su sucesora procesal RITA DELIA TRIANA.

⁵ Ubicación en el proceso digital: 19ActaAudiencia.

⁶ Tal como se verifica en el registro civil de nacimiento a folio 10 y 75; la sentencia de primera y segunda instancia donde se reconoció la compañera permanente del causante a partir del folio 799 del expediente digitalizado; a la sucesora procesal acreditando parentesco a folio 883 del expediente digitalizado y asimismo en las providencias donde fueron reconocidos a folios 79 y 821 del expediente digitalizado y últimamente el 17 de septiembre de 2020 ubicación del proceso digital: 05FijaFechaInventariosSucesionProcesal.

♣ En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos no fueron objetados, siendo aprobados por el Despacho mediante providencia No. 1697 del 9 de agosto de 2021 *-en diligencia de inventarios y avalúos-*.

♣ Fueron designadas como partidoras las abogadas de los interesados, quienes cuentan con dicha facultad, y que presentaron el trabajo de partición rehecho. A partir de tales actos se condensa la siguiente información:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

| | PARTIDA | IDENTIFICACIÓN | VALOR | LUIS ANTONIO HERNANDEZ BONILLA Causante | ALBA NIDIA BENAVIDES TRIANA Compañera fallecida |
|---------------|---|-----------------------------------|---------------|--|---|
| ACTIVO | PRIMERA. El 100% del bien inmueble consistente en lote de terreno y casa de habitación, identificado con No. 17 de la manzana "J" de la Urbanización "Villa Tatiana", ubicado en la calle 4 Norte No. 2BS-15 de Jamundí. | Matrícula inmobiliaria 370-632718 | \$67.476.000 | 0% \$0 | 100% \$67.476.000 |
| | SEGUNDA. Dinero depositado en la cuenta No. 2106-00041-8 de Megabanco sucursal Jamundí. | | \$5.256.866 | 26% \$1.366.433 | 74% \$3.890.433 |
| | TERCERA. Vehículos de servicio públicos identificados con las siguientes placas: -VBZ 741 \$28.000.000 -VBX 649 \$28.000.000 -VBV 905 \$28.000.000 -VCD 680 \$28.000.000 -VCF 701 \$28.000.000 -VCG 151 \$28.000.000 -VCF 465 \$28.000.000 -VBW 445 \$28.000.000 -VBZ 558 \$28.000.000 -TMO 200 \$28.000.000 | | \$280.000.000 | 100% de los siguientes vehículos: VBZ 741 VBX 649 VBV 905 VCD 680 VCF 701 VCG 151 \$168.000.000 | 100% de los siguientes vehículo: VCF 465 VBW 445 VBZ 558 TMO 200 \$112.000.000 |
| | CUARTA. Vehículo de placas BBF 858 | | \$14.000.000 | 100% \$14.000.000 | 0% \$0 |

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

| | PARTIDA | IDENTIFICACIÓN | VALOR | LUIS ANTONIO HERNANDEZ VIERA Heredero | NIDIA ISABEL HERNANDEZ VIERA Heredera |
|---------------|---|-----------------------------------|---------------|---|---|
| ACTIVO | PRIMERA. El 100% del bien inmueble consistente en lote de terreno y casa de habitación, identificado con No. 5 de la manzana "B" de la Urbanización Belalcazar, ubicado en la calle 12 A Norte No. 4ª-23 de Jamundí. | Matrícula inmobiliaria 370-108680 | \$158.148.000 | 50% \$19.462.666,6666667 | 50% \$19.462.666,6666667 |

| | | | | |
|--|--|---------------|--|--|
| SEGUNDA. Posesión del lote de terreno No. 20 de la manzana "H" de la Urbanización Centenario junto a casa de habitación ubicada en la carrera 8 entre carreras 20 y 22 del barrio Centenario de Jamundí. | | \$295.972.500 | 50% \$147.986.250 | 50% \$147.986.250 |
| TERCERA. Dinero depositado en la cuenta No. 2106-00041-8 de Megabanco sucursal Jamundí. | | \$5.256.866 | 13% \$683.216,50 | 13% \$683.216,50 |
| CUARTA. Vehículos de servicio públicos identificados con las siguientes placas: - VBZ 741 \$28.000.000 - VBX 649 \$28.000.000 - VBV 905 \$28.000.000 -VCD 680 \$28.000.000 -VCF 701 \$28.000.000 -VCG 151 \$28.000.000 -VCF 465 \$28.000.000 -VBW 445 \$28.000.000 -VBZ 558 \$28.000.000 -TMO 200 \$28.000.000 | | | 100% de los siguientes vehículos: VBZ 741 VBX 649 VBV 905 \$84.000.000 | \$0 |
| QUINTA. Vehículos de servicio públicos identificados con las siguientes placas: -VBZ 741 \$28.000.000 -VBX 649 \$28.000.000 -VBV 905 \$28.000.000 - VCD 680 \$28.000.000 - VCF 701 \$28.000.000 - VCG 151 \$28.000.000 -VCF 465 \$28.000.000 -VBW 445 \$28.000.000 -VBZ 558 \$28.000.000 -TMO 200 \$28.000.000 | | | \$0 | 100% de los siguientes vehículos: VCD 680 VCF 701 VCG 151 \$84.000.000 |
| SEXTA. Vehículo de placas BBF 858 | | \$14.000.000 | 50% \$7.000.000 | 50% \$7.000.000 |

4. En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y, comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del C.G.P., labor en la que se deja claro, cuál es el haber herencial y cómo se reparte de manera equitativa entre los tres herederos, se impartirá aprobación al mismo.

5. Es preciso poner de presente que, en esta causa el Juzgado de la época en decisión dictada el 4 de agosto de 2014 tomó nota de la medida de embargo de remanentes frente a los derechos herenciales que le puedan corresponder a los herederos LUIS ANTONIO y NIDIA ISABEL HERNANDEZ VIERA, limitando la medida en la suma de \$5.600.878, tal y como se avizora:

RESUELVE:

TENER en cuenta el embargo de derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores LUIS ANTONIO HERNANDEZ VIERA y NIDIA ISABEL HERNANDEZ VIERA, Limitando el embargo hasta la suma de \$5.600.878.00 m/cte, por ser el primer embargo de este tipo que se comunica.

7

La anterior medida fue comunicada por el Juzgado Cuarenta y dos Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de esta municipalidad hoy Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali -según la constancia secretarial que antecede-, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por NELLY VILLAREAL en contra de LUIS ANTONIO y NIDIA ISABEL HERNANDEZ VIERA, bajo el radicado 76001400375220130089500, en consecuencia en pos de dar cumplimiento a dicha cautela se pondrá a disposición la partida consistente en el vehículo de placas BBF 858 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí que se inventarió por la suma de \$14.000.000.

6. Finalmente al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Octava de la ciudad, conforme las normas de orden procedimental.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR el Trabajo de Partición y Adjudicación de la liquidación de la herencia del causante **LUIS ANTONIO HERNANDEZ BONILLA**, siendo adjudicatarios los herederos: **NIDIA ISABEL HERNANDEZ VIERA**, identificada con C.C. No. 67.013.404, **LUIS ANTONIO HERNANDEZ VIERA**, identificado con C.C No. 94.453.980; y **RITA DELIA TRIANA**, identificada con C.C. No. 51.969.882 como sucesora procesal de quien en vida respondió al nombre de **ALBA NIDIA BENAVIDES TRIANA**.

SEGUNDO. ORDENAR la expedición de copias del trabajo de partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, ello para que efectúen el registro de sus hijuelas ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI Y DE PUERTO TEJADA, y, una más para que obre en el expediente con la nota de inscripción.

⁷ Folio 843 del expediente digitalizado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto se libraré el oficio correspondiente por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, directamente a la oficina encargada del registro, **una vez EJECUTORIADA la presente providencia. De estas comunicaciones se hará remisión extensiva a los togados de las partes, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y den cuenta del resultado de estas.**

TERCERO. PONER a DISPOSICIÓN del Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali hoy Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 76001400375220130089500, la partida que se le adjudicó a LUIS ANTONIO y NIDIA ISABEL HERNANDEZ VIERA, partida contentiva del vehículo de placas **BBF 858** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí que se inventarió por la suma de \$14.000.000, siendo asignado el 50% a cada heredero, para un total de 100% de la partida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto se libraré el oficio correspondiente por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, al Juzgado atrás indicado dando cuenta de esta decisión y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí, para lo de su competencia, esto es, registrar la medida por cuenta del Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali hoy Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali. Los oficios se elaborarán por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, ***una vez ejecutoriada esta providencia.***

CUARTO. Cumplido lo anterior, se **ORDENA** la protocolización del presente proceso en la NOTARÍA SEGUNDA del Circulo de Cali.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias en MEDIO DIGITAL y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XXI. **En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d1dd806c69ab0171a260d9b9ea28fc218c97cf1e38722d7e929da92a4b2052**

Documento generado en 29/09/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>